



SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS
Congresista de la República



PROYECTO DE LEY QUE FORTALECE LAS MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS, MODIFICANDO LOS ARTÍCULOS 11 Y 12 DE LA LEY 30056, LEY QUE MODIFICA DIVERSAS LEYES PARA FACILITAR LA INVERSIÓN, IMPULSAR EL DESARROLLO PRODUCTIVO Y EL CRECIMIENTO EMPRESARIAL.

El Congresista de la República **SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS**, integrante del Grupo Parlamentario Perú Libre (PL), amparado en el derecho de iniciativa legislativa que le concede el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, así como en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente Proyecto de Ley.

I. FORMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA:

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE FORTALECE LAS MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS, MODIFICANDO LOS ARTÍCULOS 11 Y 12 DE LA LEY 30056, LEY QUE MODIFICA DIVERSAS LEYES PARA FACILITAR LA INVERSIÓN, IMPULSAR EL DESARROLLO PRODUCTIVO Y EL CRECIMIENTO EMPRESARIAL.

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto modificar los artículos 11 y 12 de la Ley 30056, Ley que Modifica Diversas Leyes para Facilitar la Inversión, Impulsar el Desarrollo Productivo y el Crecimiento Empresarial, con la finalidad de fortalecer y dinamizar la reactivación económica del sector micro y pequeña empresa de nuestro país en todas sus modalidades, con la finalidad de solventar las situaciones y las graves consecuencias generadas por la catástrofe del COVID-19; de tal manera que tengan fácil acceso a los programas de financiamiento, formalización y beneficios que dicte el Estado, que coadyuve en el desarrollo productivo, económico y social del sector.

Artículo 2.- Modificación del artículo 11° de la Ley 30056, que modifica los artículos 1, 5, 14 y 42 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial.

Modifíquese el artículo 11 de la Ley 30056, Ley que modifica los artículos 1, 5, 14 y 42 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial, con el siguiente texto:

“Artículo 1.- Objeto de Ley.

La presente ley tiene por objeto establecer el marco legal para la promoción de la competitividad, formalización y el desarrollo de las micro

y pequeñas empresas (MYPE), estableciendo políticas de enlace general y la creación de instrumentos de apoyo y promoción; incentivado la inversión privada, la producción, el acceso a los mercados internos y externos y otras políticas que impulsen el emprendimiento y permitan la mejora de la organización empresarial junto con el crecimiento sostenido de estas unidades económicas.

Artículo 5.- Características de las micro y pequeñas empresas

Las micro y pequeñas empresas deben ubicarse en alguna de las siguientes categorías empresariales, establecidas en función de sus niveles de ventas anuales:

* **Microempresa:** ventas anuales hasta el monto máximo de 150 Unidades Impositivas Tributarias (UIT)

* **Pequeñas empresas:** ventas anuales superiores a 150 UIT y hasta el monto máximo de 1700 Unidades Impositivas Tributarias (UIT)

El incremento en el monto máximo de ventas anuales señalado para la micro y pequeña empresa podrá ser determinado **única y exclusivamente por Ley, cuando así lo requieran las circunstancias de nuestro país.**

Las entidades públicas y privadas promoverán la uniformidad de los criterios de medición a fin de construir una base de datos homogénea que permita dar coherencia al diseño y aplicación de las políticas de promoción y formalización del sector.

Artículo 14.- Promoción de la iniciativa privada

El Estado apoya e incentiva la iniciativa privada que ejecuta acciones de capacitación y asistencia técnica de las **micro y pequeñas empresas**. El reglamento de la presente Ley establece las medidas promocionales en beneficio de las instituciones privadas que brinden capacitación, asistencia técnica, servicios de investigación, asesoría y consultoría, entre otros, a las micro y pequeñas empresas.

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, en coordinación con el Ministerio de la Producción y el sector privado, identifica las necesidades de capacitación laboral de la micro y pequeña empresa, las que son cubiertas mediante programas de capacitación a licitarse a las instituciones de formación pública o privada. Los programas de capacitación deben estar basados en la normalización de las ocupaciones laborales desarrolladas por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en coordinación con el Ministerio de la Producción. Mediante decreto supremo, refrendado por el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo y el Ministro de la Producción, se establecen los criterios de selección de las instituciones de formación y

los procedimientos de normalización de ocupaciones laborales y de certificación de los trabajadores.

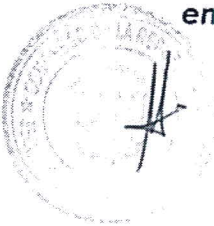
El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo coordina con el Ministerio de Educación para el reconocimiento de las entidades especializadas en formación y capacitación laboral como entidades educativas".

(...)

Artículo 3.- Modificación del artículo 12 de la Ley 30056, Ley que modifica los artículos 1, 5, 14 y 42 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial.

Modifíquese el artículo 12 de la Ley 30056, Ley que modifica diversas leyes para Facilitar la Inversión, impulsar el Desarrollo Productivo y el Crecimiento Empresarial, con el siguiente texto:

"Artículo 12. Sistemas de procesos de calidad para las micro y pequeñas empresas



El Estado promueve el **desarrollo y crecimiento de las micro y pequeñas empresas** a través de programas para la adopción de sistemas de calidad, implementación y certificación en normas asociadas a la gestión de calidad de un producto o servicio, para el cumplimiento de estándares nacionales."

Artículo 4.- Vigencia de la presente Ley

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y DEROGATORIAS FINALES

PRIMERA: Declárese de prioridad y de preferencia permanente a las MYPE en las compras estatales en los tres niveles de gobierno, a través de los núcleos ejecutores, en el marco del artículo 21 de la Ley 28015, Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa y sus modificatorias, como estrategia de la reactivación económica, para sobresalir de las graves consecuencias sanitarias, social y económica, que ha generado la **pandemia COVID-19**; por tales motivos el Estado debe destinar no menos del **40%** de sus adquisiciones, para ser atendidas por las MYPE, de las industrias manufactureras de la Sección C de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU), última revisión vigente del Instituto Nacional de Estadísticas e Informática (INEI), en aquellos bienes y servicios que estas producen y suministran. Estas compras, deben programarse en sus planes anuales de adquisiciones y deben publicarse dentro de los tres primeros meses de cada año fiscal, procurando que los procesos de adquisición deben ser simplificados, eliminando toda traba

burocrática. Se dará preferencia a las MYPE regionales y locales del lugar donde se realizan las compras estatales, por parte del Estado.

SEGUNDA: Encárguese al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de la Producción, para que en el plazo de 90 días calendarios, diseñe, implemente y administre un Sistema Nacional de Información Estadística de todas las Actividades Económicas Informales - SINAECI, como instrumento de gestión que sirva de base para la toma de decisiones y se diseñen las estrategias en la implementación de políticas públicas orientadas a la reactivación económica, así como la formalización de las micro y pequeñas empresas. Este sistema trabajara en línea con las operaciones estadísticas, económicas y sociales (Censos, estudios y similares) que realice el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI. Además, deben estar publicadas de manera continua en la página Web de dichas instituciones, con fácil acceso hacia los organismos de control y al sector emprendedor de nuestro país.

TERCERA: Encárguese al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de la Producción y al Ministerio de Economía y Finanzas, dentro de un plazo de 90 días calendarios, emitan los lineamientos y las políticas públicas a corto, mediano y largo plazo sobre el proceso de FORMALIZACIÓN DE LAS MYPE BICENTENARIO, estableciéndose los incentivos para su desarrollo con un sistema tributario y laboral preferencial, sobre la base de la catástrofe generada por el COVID.19.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

UNICA: El Poder Ejecutivo, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, aprueba las normas reglamentarias para la correcta aplicación de la presente Ley.

Lima, 19 de julio de 2022

SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

MARGOT PALACIOS HUAMÁN
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

ALEX FLORES.

ABEL RIVERA CAM.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.1. Antecedentes Normativos

El **Artículo 58° de la Constitución Política del Perú**, establece que, la iniciativa privada es libre. Se ejerce en una economía social de mercado. Bajo este régimen, el Estado orienta el desarrollo del país, y actúa principalmente en las áreas de promoción de empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura.

Asimismo, el **Artículo 59° del Texto Constitucional**, establece que, el Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria. (...). El Estado brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad; en tal sentido, promueve las pequeñas empresas en todas sus modalidades.

En el año 1970, en nuestro país, se dan los primeros inicios sobre la legislación sobre regímenes especiales de promoción y fomento a las PYMEs (pequeñas y medianas empresas), y después de un largo tiempo las instituciones encargadas del Estado analizan y estudian, concluyendo que se le debería denominar como Micro y Pequeña Empresa (MYPE)¹, esto debido a que las medianas empresas iban incrementando sus capitales y se convertían de medianas a gran empresa.

En el año 1991, el Poder Ejecutivo emite el **Decreto Legislativo N° 705, Ley de Promoción de Microempresas y Pequeñas Empresas (MYPE)**, establece el marco legal para la micro y pequeña empresa definiéndola en función del tamaño (cantidad de trabajadores) y monto anual de ventas.

En el año 1999, se aprueba la **Ley 26904, Ley que declara de interés público la generación y difusión de estadísticas económicas sobre micro y pequeñas empresas**. El Instituto Nacional de estadística e Informática (INEI), es el

¹ Informe de Herrera, B. (2011), Análisis Estructural de las MYPEs y PYMEs, Revista de la Facultad de Ciencias Contables, Vol. 18 N.º 35 pp. 69-89.

organismo encargado a través del COTIEPYME (Comisión Técnica Interinstitucional de Estadísticas de la Pequeña y Micro Empresa).

Mediante Ley N° 28015, publicada el 3 de julio de 2003, se aprobó la Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa, la misma que a la fecha ha sufrido algunas modificaciones.

Por Ley N° 28851, publicada el 27 de julio de 2006, se modificaron los artículos 21 y 43 de la Ley N° 28015, Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa;

La Ley N° 29034, publicada el 10 de junio de 2007, modificó el artículo 21 de la Ley N° 28015, Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa; Decreto Legislativo N° 1086, Ley de Promoción de la Competitividad, Formalización y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa y del Acceso al Empleo Decente, publicado el 28 de junio de 2008, modificó la Ley N° 28015, Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa;

Mediante Decreto Supremo N° 007-2008-TR, publicado el 30 de setiembre de 2008, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley de Promoción de la Competitividad, Formalización y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa y del Acceso al Empleo Decente - Ley MYPE;

El 1 de julio de 2013 se promulgó la Ley N° 30056, Ley que modifica diversas leyes para facilitar la inversión, impulsar el desarrollo productivo y el crecimiento empresarial;

Mediante Decreto Supremo N° 013-2013-PRODUCE, publicado el 28 de diciembre de 2013, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y el Crecimiento Empresarial.

*Sobre este contexto jurídico cabe indicar que el **Artículo 13 de la Ley 30056, sobre Fondos para emprendimientos dinámicos y de alto impacto**, ha sido modificada por la ***Vigésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30230***, publicada el 12 julio 2014, denominándola solamente como*

“Artículo 13. Fondos para emprendimientos” quedando suprimido el término de “**ALTO IMPACTO**”, teniendo en cuenta la naturaleza de las Micro y Pequeñas Empresas.

El **Decreto de Urgencia N° 058-2011**, aprobado el 26 de octubre del 2011, dicta medidas urgentes y extraordinarias en materia económica y financiera para mantener y promover el dinamismo de la economía nacional, la misma que ha sido modificada por la **Ley 30818, Ley que Modifica el Decreto de Urgencia 058-2011, por el que se Dictan Medidas Urgentes y Extraordinarias en Materia Económica y Financiera para mantener y promover el dinamismo de la Economía Nacional**.

II. Marco Constitucional del artículo 59° de la Constitución:

Según la **Sentencia del Tribunal Constitucional**, recaído en el **Exp. N° 034-2004-PI/TC²**, sobre Demanda de Inconstitucionalidad, el Colegiado desarrolló el **artículo 59° de la Constitución** “recoge una cláusula de garantía para las libertades de trabajo, empresa, comercio e industria; pero, a la vez, establece un mandato, el cual es, “brindar oportunidades de superación a aquellos sectores que sufren cualquier desigualdad, en tal sentido, promueve las pequeñas empresas en todas sus modalidades””. A juicio de este Tribunal, dicha cláusula no sólo determina un rol negativo para el legislador, de no interferir irrazonablemente en tales libertades económicas, sino que al mismo tiempo le otorga un margen de actuación a fin de garantizar condiciones materiales de equidad. Asimismo en el **Fundamento 31 de la precitada Sentencia**, señala que de esta manera, el **artículo 59° del texto constitucional** habilita la intervención estatal para cumplir con el deber de garantizar el principio derecho de equidad, no sólo en aquellas situaciones de sospechosa mayor vulnerabilidad, recogidas expresamente en el artículo 2.2 de la Constitución – por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole– sino principalmente, lo habilita para establecer medidas

² Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. N° 034-2004-PI/TC, de fecha 15 de febrero de 2005.

adecuadas y necesarias que le permitan cumplir con la promoción de la pequeña empresa en todas sus modalidades".³.

III. ASPECTOS RELEVANTES DE LA MYPE EN EL PERU:

Actualmente, la labor que llevan a cabo las Micro y Pequeñas Empresas (MYPES) es de indiscutible relevancia, no solo teniendo en cuenta su contribución a la generación de empleo, sino también considerando su participación en el desarrollo socioeconómico de las zonas en donde se ubican. Okpara y Wynn (2007) afirman que los pequeños negocios son considerados como la fuerza impulsora del crecimiento económico, la generación de empleo y la reducción de la pobreza en los países en desarrollo. En términos económicos, cuando un empresario de la micro o pequeña empresa crece, genera más empleo, porque demanda mayor mano de obra. Además, sus ventas se incrementan, y logra con esto mayores beneficios, lo cual contribuye, en mayor medida, a la formación del producto bruto interno.

Sin embargo, las MYPE enfrentan una serie de obstáculos que limitan su supervivencia a corto, mediano y largo plazo, a ello debemos agregar las graves consecuencias generadas por el COVID-19, que hasta la fecha no se han reconstruido o recuperado a plenitud este sector. Estudios previos indican que la tasa de mortalidad de los pequeños negocios es mayor en los países en desarrollo que en los países desarrollados (Arinaitwe, 2006). Además, las pequeñas empresas deben desarrollar estrategias específicas de corto y largo plazo para salvaguardarse de la mortalidad, dado que iniciar una pequeña empresa involucra un nivel de riesgo, y sus probabilidades de perdurar más de cinco años son bajas (Sausser, 2005).⁴

En el Perú, la tasa de salida de micro empresas fue de 5.0% durante el 2016, ligeramente menor a la registrada en 2015 (5.3%). Este resultado indica que, de cada 100 micro empresas existentes en 2016, 5 salieron del mercado en el mismo

³ <http://observatorioderechoshumanos.minjus.gob.pe/jmla25/images/archivos/dignidad/00034-2004-PI-TC.pdf>

⁴

http://www.academia.edu/32847592/Factores_que_limitan_el_crecimiento_de_las_micro_y_peque%C3%B1as_empresas_en_el_Per%C3%BA_MYPES_

periodo, mientras tanto que, en los siguientes años 2017 y 2018, ha ido empeorando esta situación, por lo tanto, resulta de urgencia legislar en esta materia, en prevención y defensa a que las MYPE se sigan decayendo y si a ello sumamos la grave situación que viene generando la catástrofe de la pandemia del COVID-19, es sumamente preocupante, que el Estado en su conjunto debemos tomar acciones y medidas concretas urgentes, para la reconstrucción y recuperación socioeconómica de este sector de la MYPE. Ver Cuadro 1.

Cuadro 1:

SEGMENTO EMPRESARIAL	Año 2015	Año 2016	Año 2017	Año 2018
Micro Empresa	5.3	5.0	8.6	5.4
Pequeña Empresa	0.2	0.3	0.2	0.05
Mediana Empresa	0.0	0.2	0.01	0.001
Gran Empresa	0.1	0.1	0.01	0.003
MORTALIDAD EMPRESARIAL	5	4.8	8.9	5.5

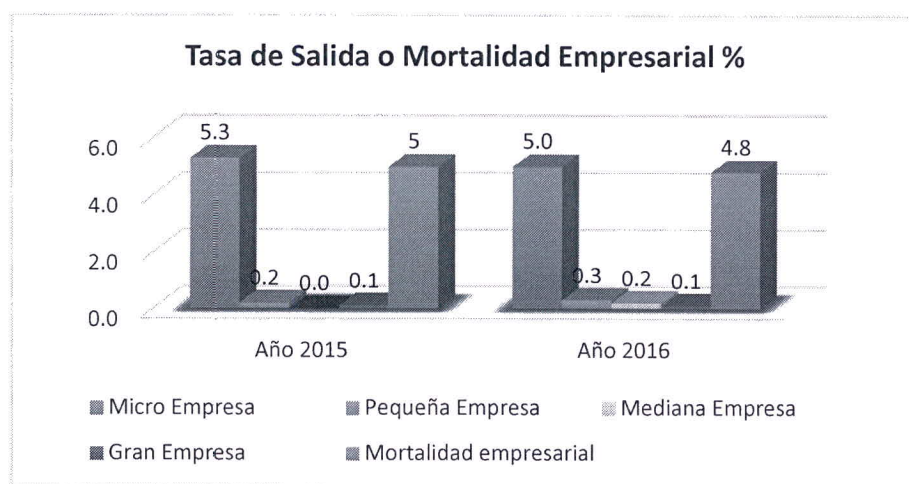
Fuentes: Sunat-Registro Único del Contribuyente, PRODUCE

Elaboración: Propia.

Conforme se muestran las cifras en la Grafica siguiente, nos da entender respecto de la tasa de mortalidad empresarial, específicamente de la micro y pequeña empresa, vemos que en el año 2016, y sin considerar a los efectos de la pandemia COVID-19, podemos ver que, de un año a otro de 5 empresas, 4 cierran, debido a distintos factores, siendo uno de ello, la falta de promoción y acompañamiento por parte del Estado; es decir no existen políticas públicas de incentivos en materia laboral y tributaria, que oxigene la permanencia en el mercado de la micro y pequeña empresa; y, si continuamos agrupando juntas la micro, pequeña y mediana empresa, nunca van a sobresalir adelante las MYPE; es por ello, que esta propuesta legislativa, recoge la necesidad de la MYPE y en su fórmula legal modifica el artículo 11 de la Ley 30056, considerando solamente a la MYPE dejando sin efecto a la MIPYME, es decir, se desglosa a la mediana empresa, ya que este sector por su naturaleza tiene otro tratamiento; de tal manera que, sino legislamos en esta materia, nunca van a llegar los beneficios que realmente le corresponde a las MYPE, a prueba de ello el Programa Reactiva Perú y entre otros programas emitidos por el Gobierno

central, durante antes, durante y después del desastre generado por el COVID-19, no ha llegado a este sector económico, a pesar de su necesidad y ser el más golpeado en nuestro país. Ver Gráfico 1.

Gráfico N°1



Fuentes: Sunat-Registro Único del Contribuyente, PRODUCE

Elaboración: Propia.

La estadística referida a las micro y pequeñas empresas del año 2016, muestran que la participación de las MYPE representa el 99.4% del total de empresas formales en el Perú, el 85,7% de la PEA del sector privado (de cada 100 puestos de trabajo 85 se genera de la actividad de las micro y pequeñas empresas) y el 57.8% de la PEA nacional (PRODUCE, 2016), ver los siguientes cuadros.

Cuadro N° 2:

NUMERO DE EMPLEOS Y PEA – GENERADOS POR LAS MYPES

SEGMENTO EMPRESARIAL	AÑO 2015			AÑO 2016			AÑO 2017			AÑO 2018		
	Nº EMPLEOS SECTOR PRIVADO	% EMPLEOS SECTOR PRIVADO	% PEA OCUPADA	Nº EMPLEOS SECTOR PRIVADO	% EMPLEOS SECTOR PRIVADO	% PEA OCUPADA	Nº EMPLEOS SECTOR PRIVADO	% EMPLEOS SECTOR PRIVADO	% PEA OCUPADA	Nº EMPLEOS SECTOR PRIVADO	% EMPLEOS SECTOR PRIVADO	% PEA OCUPADA
Microempresa	7,697,698	71.1	48.4	7,803,352	71.3	48.2	7,875,182	71.6	48.8	8,452,377	71.7	50.1
Pequeña Empresa	1,622,896	15.0	10.2	1,548,375	14.2	9.6	1,633,225	14.8	9.9	1,711,426	14.5	10.3
TOTAL MYPE	9,320,594	86.1	58.6	9,351,727	85.5	57.8	9,508,407	86.4	58.7	10,163,803	86.2	60.4
Mediana Empresa	326,711	3.0	2.1	356,642	3.3	2.2	332,464	3.0	2.5	354,229	3.0	2.7
Gran Empresa	1,178,202	10.9	7.4	1,230,801	11.3	7.6	1,165,534	10.6	11.02	1,267,554	10.8	10.7
TOTAL	10,825,507	100.0	68.1	10,939,170	100.0	67.6	11,006,405	100.0	72.4	11,785,586	100.0	73.8

Fuentes: INEI – ENAHO – PRODUCE 2016.

Elaboración: Propia.

Cuadro N° 3: SEGMENTO EMPRESARIAL

EVOLUCIÓN DEL NÚMERO DE EMPRESAS FORMALES EN EL PERÚ (2011 - 2018)																
SEGMENTO EMPRESARIAL	Año 2011	%	Año 2012	%	Año 2013	%	Año 2014	%	Año 2015	%	Año 2016	%	Año 2017	%	Año 2018	%
Micro Empresa	1.221.343	94,5	1.270.009	94,2	1.439.778	94,6	1.518.284	94,9	1.607.305	95,0	1.652.071	95,1	1.836.848	96,2	2.130.127	95,9
Pequeña Empresa	61.171	4,7	68.243	5,1	70.708	4,6	71.313	4,5	72.664	4,3	74.085	4,3	60.702	3,2	79.143	3,6
TOTAL MYPES	1.282.514	99,3	1.338.252	99,2	1.510.486	99,3	1.589.597	99,3	1.679.969	99,3	1.726.156	99,3	1.897.550	99,4	2.209.270	99,5
Mediana Empresa	2.325	0,2	2.451	0,2	2.520	0,2	2.635	0,2	2.712	0,2	2.621	0,2	2.034	0,1	2.711	0,1
Gran Empresa	7.285	0,6	7.908	0,6	8.306	0,5	8.388	0,5	8.781	0,5	8.966	0,5	9.245	0,5	9.182	0,4
TOTAL EMPRESAS	1.292.124	100%	1.348.611	100%	1.521.312	100%	1.600.620	100%	1.691.462	100%	1.737.743	100%	1.908.829	100%	2.221.163	100%

Fuentes: : SUNAT-Registro Único del Contribuyente, INEI – ENAHO – PRODUCE 2018.

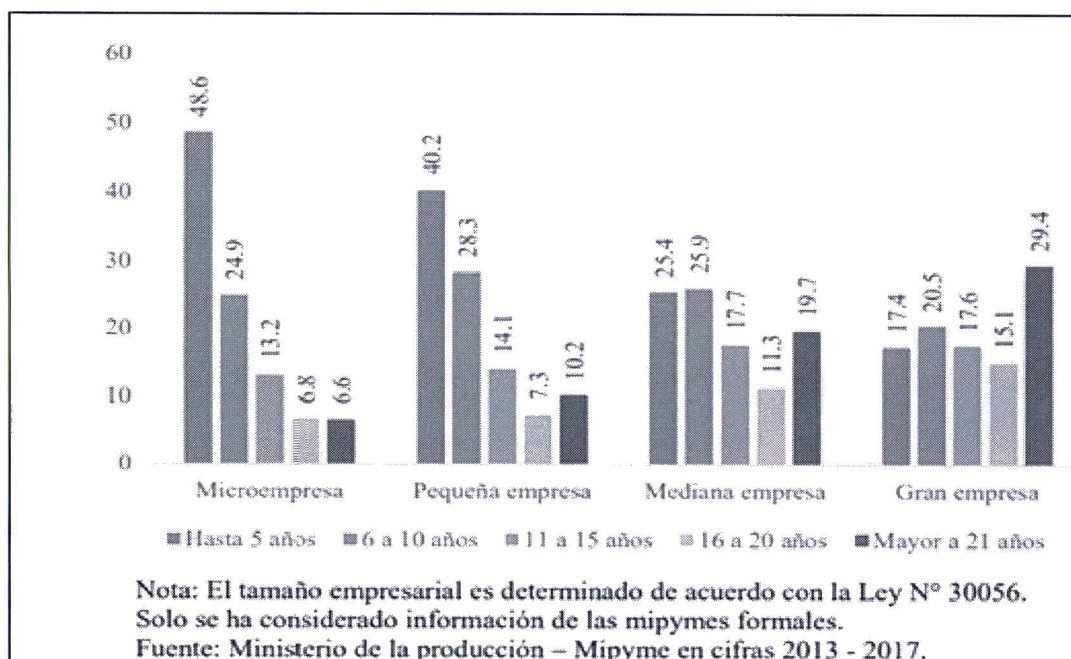
Elaboración: Propia.

Según se puede evidenciar la información estadística del Cuadro 3, que antecede, el sector Mype representa el 99.5% del segmento empresarial, mientras tanto que la mediana y gran empresa solamente representa el 0.5%; en ese sentido el que más apoyo necesita del Estado evidentemente es el sector MYPE.

Por otro lado si vemos el tamaño empresarial, con los alcances y cifras con la ejecución de la Ley 30056, que es materia de modificación, correspondiente al periodo 2013-2017, vemos con sorpresa que la Ley 30056, no ha logrado el impacto esperado que favorezca al sector; bajo esta premisa, resulta de urgencia ser modificada con la finalidad de que beneficie a las grandes

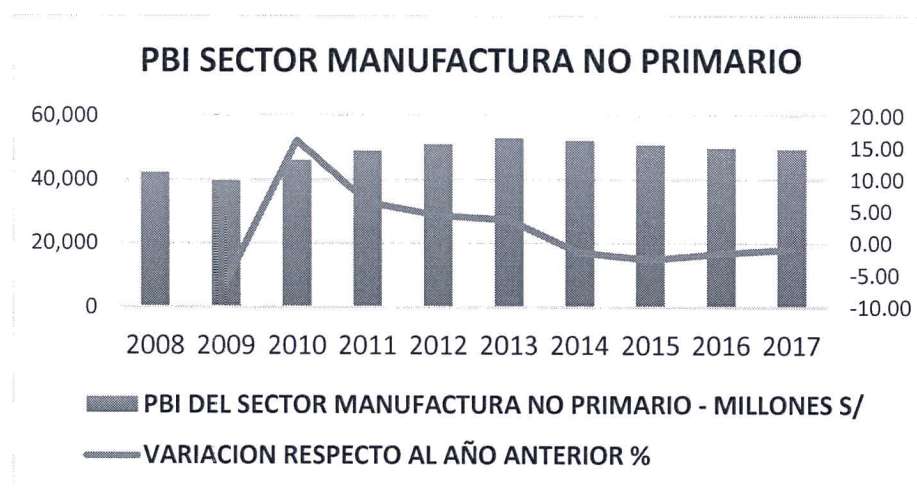
mayores como es el sector que representa el 99.5% del sector comercial. (Ver **Gráfico 3.1.**).

Grafico 3.1. Tamaño empresarial según Ley 30056



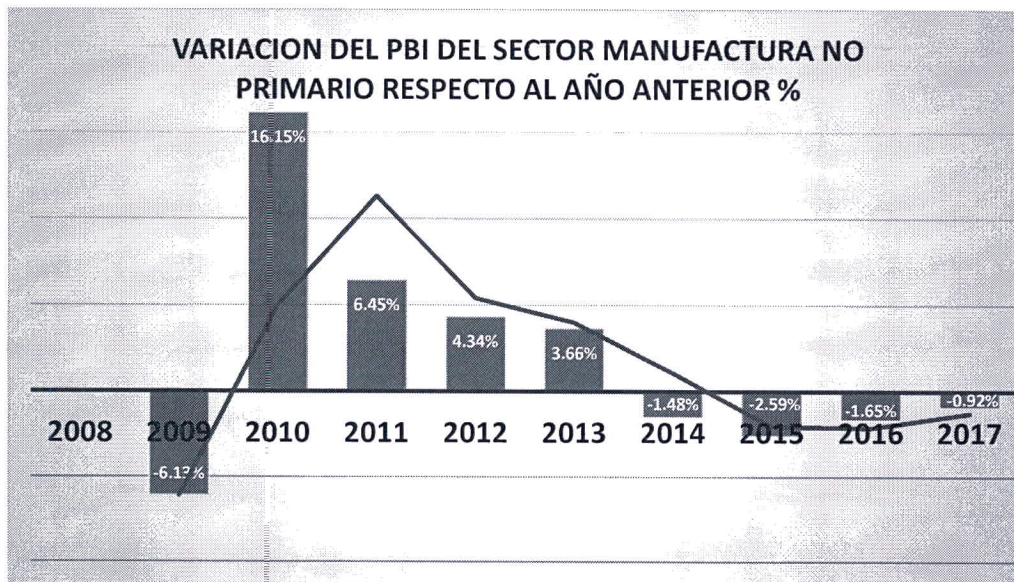
Por otro lado, la participación de la actividad manufacturera no primaria en el PBI nacional, ha venido decreciendo en los últimos años, como podemos apreciar en los cuadros siguientes (cuadros 4 y 5), este sector lo componen sobre todo las Mype y es el que aporta al desarrollo del país en términos de valor agregado y puestos de trabajo entre otros. (Ver **Cuadro 4**).

Cuadro N° 4: PBI SECTOR MANUFACTURA NO PRIMARIO



Fuentes: BCPR, Data.
 Elaboración: Propia

Cuadro N° 5:



Fuentes: BCPR - Data.

Elaboración: Propia

Si bien es cierto que las Micro y Pequeñas Empresas pueden acogerse por el Régimen Laboral Especial y poseen beneficios diversos establecidos mediante el Decreto Legislativo 1086, es conocido también que a partir de la promulgación de la Ley 30056, Ley que modificó además de otras normas, el Texto Único Ordenado de la Ley de Promoción de la Competitividad, Formalización y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa y del Acceso al Empleo Decente – Ley MYPE, han sido perjudicados debido a que tal norma amplía el objeto de la Ley, incorporando a las Medianas Empresas como una nueva categoría empresarial comprendida en el marco legal promotor, esto ha generado que exista una competencia desigual favoreciendo a las Medianas Empresas que tienen mayor potencial y capacidad económica, tecnológica y logística en el proceso de sus actividades. Es así que en el cuadro 6 podemos ver que la tasa de mortalidad de microempresas antes de que entrara en vigencia la **Ley 30056 se mantenía en 4.3% entre el 2010 y 2013, esta tasa se incrementó después a 8.6% y 5.4% entre el 2017 y 2018.**

Cuadro N° 6:

TASA DE SALIDA O MORTALIDAD DE EMPRESAS %

SEGMENTO EMPRESARIAL	Antes de 2014 (D.L. 1086)				Después de 2014 (Ley 30056)				
	Año 2010	Año 2011	Año 2012	Año 2013	Año 2014	Año 2015	Año 2016	Año 2017	Año 2018
Micro Empresa	4.1	4.5	4.0	4.8	5.9	5.3	5.0	8.6	5.4
Pequeña Empresa	0.3	0.3	0.3	0.2	0.3	0.2	0.3	0.2	0.05
Mediana Empresa	0.1	0.1	0.0	0.1	0.04	0.0	0.2	0.01	0.001

Fuente: Sunat-Registro Único del Contribuyente, PRODUCE
Elaboración: Propia.

Así mismo, debido a los beneficios que se les otorgó a las Medianas Empresas mediante la Ley 30056, las MYPE han sido desplazados por estas en las diferentes plataformas de compras y adquisiciones del Estado, como es el caso de Compras MYPerú que inicialmente se implementó como medida económica y social para apoyar a las Micro y Pequeñas Empresas (MYPE) en el mantenimiento de los niveles de producción y empleabilidad, a través de la gestión de compras de bienes y distribución a nivel nacional mediante Decreto de Urgencia N° 058 2011; ahora las medianas empresas con la ventajas propias de su capacidad instalada están desplazando a las MYPES y de incluso yendo a la quiebra; y, por consiguiente desnaturalizando la finalidad con la que se creó inicialmente este programa, perjudicando sobre todo a las micro y pequeñas empresas que como sabemos son el 99.5 % del total de empresas formales, es decir son el motor de la economía productiva nacional.

Para hacer escuchados la **Comisión de Producción, Mype y Cooperativas del Congreso de la Republica**; convoco a los representantes de las MYPE, en la segunda sesión ordinaria; celebrada con fecha 13.SET.2021, en donde expusieron la problemática existente y solicitaron apoyo del Estado, así como solicitaron se legisle para solucionar sus problemas, es así que inicialmente ha participado el **Econ. Ciro Silva⁵, representante de la Confederación Nacional de los Emprendedores y de las Mype**. - Durante su exposición manifestó la diferente problemática que golpea al sector Mype y que los ex gobernantes no tuvieron

⁵ https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2021/Produccion/files/ppt/ciro_silva.pdf

la voluntad política de dictar medidas que favorezcan y beneficien el sector Mype, además de ello, los bonos que emitió el Ex – Presidente Vizcarra no habría llegado a la MYPE, más bien fueron beneficiados la mediana y gran empresa, es por ello que exhorto la conformación de un grupo de trabajo en la comisión para que investigue los posibles actos de corrupción en la asignación de los bonos al sector Mype, en vista que no fueron beneficiados, así como investigue las deudas que tiene el sector MYPE que dé incluso están en INFOCOR, otros en proceso judicial, y a ello se suma la crisis económica generada por el COVID-19, exigiendo que se deben emitir propuestas legislativas, para solucionar esta problemática del sector y finalmente solicito que se reactive el PROMPYME.

En la misma sesión también ha participado el **Sr. José Peralta Barrientos – representante de las MYPE del Callao⁶**. - Durante su exposición ha solicitado que el sector Mype debe ser profesionalizado, y este debe promoverse a través de un Proyecto de Ley, el cual debe conllevar el verdadero desarrollo productivo del país, de todas las actividades económicas del sector Mype (Manufactura, minería, agricultura, Industriales, etc). Además de ello, ha señalado que el sector Mype, siempre ha sido maltratado por muchos años, tanto por la Sunat, así como carecen de financiamiento que deberían establecerse tasas blandas. Las Mypes se encuentran en INFOCOR que no pueden pagar sus deudas, a ello se suma la crisis económica a consecuencia de la catástrofe del COVID19, que no se recuperan hasta la fecha, por lo tanto ha solicitado a la Comisión que promueven propuestas de exoneración de estas deudas que son impagables. Por otro lado ha señalado que el PROGRAMA REACTIVA, no favoreció a las Mype, sino más bien a las grandes empresas, para lo cual también solicito a la Comisión de Producción, que se forme un Grupo de Trabajo que investigue estos graves hechos, frente a posibles actos de Corrupción. Finalmente solicitó que se promueva una propuesta legislativa modificando la Ley 30056, que no ha beneficiado en nada, así como también se profesionalice al sector MYPE, para encontrar su verdadero desarrollo a nivel nacional.

⁶ <https://www.congreso.gob.pe/comisiones2021/Produccion/sesiones/ordinarias/>

Conforme se desprende del clamor de los representantes que hicieron su presentación en la Comisión de Producción, MYPE y Cooperativas del Congreso de la República, podemos ver que las MYPE representan un papel muy importante en la economía nacional, pero el terreno donde se desarrollan todavía es muy frágil; en ese sentido es importante identificar y corregir los factores que limitan su crecimiento y desarrollo, y mejorar las condiciones para incrementar sus posibilidades de éxito, disminuir la tasa de salida o mortalidad, promover la formalización y aumentar sus probabilidades de supervivencia en el mediano y largo plazo.

Uno de los múltiples factores que limitan el crecimiento y desarrollo de las MYPE depende del rol promotor del Estado, es así que desde el Congreso de la República cumpliendo el rol legislativo que le compete, se plantea la presente modificación.

IV. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO:

4.1. Costo.

La presente propuesta legislativa, no generara gastos alguno al erario nacional, más bien por el contrario busca fortalecer y dinamizar la reactivación económica del sector MYPE en nuestro país, para hacer frente a los embates de la catástrofe generada por el COVID-19. Además de ello, se sustenta que el Poder Ejecutivo debe diseñar y rediseñar las políticas públicas a corto, mediano y largo plazo, sobre el proceso de formalización, financiamiento y promoción del desarrollo socioeconómico del sector MYPE; cuyo resultado tendrá un impacto positivo en la mejora sustancial de este importante sector de la economía nacional.

4.2. Beneficios

- Puedan tener acceso real y efectivo, al programa Reactiva Perú, entre otros programas, para solventarse frente a la grave crisis económica y social, generada por la pandemia del COVID-19, y poder continuar en el mercado.
- Las MYPE, deberían tener acceso especialmente en las compras estatales Mi Perú, que promueven los tres niveles de gobierno, para reactivar su economía en el mercado.

- Tener acceso a los mecanismos financieros y de créditos ante las entidades financieras, para la reactivación económica de las MYPE formales, así como de las que se encuentran en proceso de formalización.
- Fomenta la asociatividad en los empresarios de este sector económico.
- El Estado debe promover con mayor prioridad en las micro y pequeñas empresas, generando confianza y competencia en su desarrollo sostenible.
- Se dan condiciones para que el empleo mejore en su calidad con consecuente mejora en los ingresos para ellos.
- Se reducen los costos al incrementarse la producción manejando economías de escala.
- Se ampliaría la base tributaria de los contribuyentes con incrementos de recursos financieros para el tesoro, bajo la estrategia de incentivos tanto en lo tributario y laboral.

V. EFFECTOS DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa no colisiona con la legislación nacional de carácter constitucional, más bien al contrario, perfecciona y reordena las normas legales del sector MYPE, con la finalidad de hacer prevalecer la naturaleza de las MYPE, incorporarlo en el desarrollo económico del país; otorgándole el tratamiento que le corresponde.

Asimismo, la presente iniciativa promueve y dinamiza el desarrollo socioeconómico de este importante sector en la economía nacional, lo cual hará a que en forma paulatina se formalice un gran número de MYPE y como consecuencia de ello, se ampliará la base tributaria generando mayores ingresos al tesoro público, así como de un empleo digno y de alta ocupabilidad de forma directa e indirecta.

VI. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL:

Cabe señalar, que la presente iniciativa al mismo tiempo, se encuentra vinculada al Acuerdo Nacional, en concordancia con las **Políticas de Estado – La visión del Perú al 2050, la misma que fue tratada en la Sesión 129, celebrada con fecha 24 de agosto de 2020**⁷, en donde trataron entre otros puntos; en el presente caso, la presente propuesta legislativa tiene relación con las políticas del Estado sobre:

- **“II. EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL”, específicamente la Política 10 referida a la “reducción de la pobreza y;**
- **“III. COMPETITIVIDAD DEL PAÍS”, específicamente la Política 18 referida a la “búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica”,** que establece que el Estado se compromete a “incrementar la competitividad del país con el objeto de alcanzar un crecimiento económico sostenido que genere empleos de calidad e integre exitosamente al Perú en la economía global” y de manera específica establece, entre otros aspectos, la de Promover el crecimiento económico sostenible, Continuación de la reforma política y del sistema de administración de justicia, Lucha contra la pobreza y pobreza extrema, etc.

Lima, 19 de julio de 2022

⁷ Fuente: <https://www.acuerdonacional.pe/2020/08/sesion-129-foro-del-acuerdo-nacional-dio-inicio-al-proceso-de-dialogo-para-consensuar-el-pacto-peru/?print=pdf>